

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903.

**Artículo 28.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|------------|---------|------------------|---------|
| Un mes.    | 5       | Un mes.          | 6       |
| Trimestre  | 12 50   | Trimestre        | 15      |
| Seis meses | 21      | Seis meses       | 28      |
| Un año.    | 40      | Un año.          | 50      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 9 Octubre 1921)

### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.228

Programa para las oposiciones a la plaza de Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Izquierda de Córdoba.

### DERECHO PENAL

(Continuación)

100.

A que se llaman penas leves. Explicación de cada una de ellas. Que son penas accesorias en las faltas.

101.

Como se extingue la responsabilidad penal. En que tiempo prescribe las faltas como se cuenta ese tiempo. Como se interrumpe. Tiempo de prescripción de las penas leves.

102.

Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.

103.

De la falsificación de documentos públicos. Quien será castigado por este delito. Como se comete falsedad en documento público.

104.

Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. En que consiste la infidelidad en la custodia de documentos.

105.

En que consiste la violación de secretos. Que es malversación de caudales públicos. Distintas formas de malversar.

106.

Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas. Quien puede cometerla y en que consiste.

107.

De las faltas de imprenta. En que consiste. Quien puede cometerlas. Explicación de sus diferentes clases.

108.

Faltas contra el orden público. Explicación de las mismas.

109.

De las faltas contra el interés general y régimen de las poblaciones idem de cada una de ellas.

110.

De las faltas contra las personas. Breve reseña de las mismas.

111.

Faltas contra la propiedad. Sus diferentes clases.

112.

Disposiciones comunes a las faltas.

113.

De las faltas en materia de aguas. De cuales cenocen los Jueces Municipales.

114.

Ley de Caza. Clasificación de los animales. Que se entiende por cazar.

115.

Quien tiene derecho para cazar. Donde puede verificarlo. Que se considera cerrado y acotado. Cuando está prohibido cazar. Quien puede cazar en tiempo de veda y con que requisitos.

116.

Penalidad para los infractores de la ley de Caza. Tiempo en que se sustanciarán las denuncias. El que por tercera vez infrinja la Ley, como debe considerarsele. ¿Existe responsabilidad civil en esta Ley? Tiempo de prescripción de la acción.

### DERECHO INTERNACIONAL EN SUS RELACIONES CON EL REGISTRO CIVIL DE ESPAÑA

117.

Concepto del Derecho internacional. Su división. Derecho internacional privado. Sus fuentes.

118.

Idea de los estatutos. Sus especies. Naturaleza y extensión de cada uno.

119.

División de las personas por razón de nacionalidad. Españoles. Extranjeros. Los extranjeros están sometidos a las

leyes penales de policía y de seguridad pública en España?

120.

Leyes que regulan los derechos y deberes de los españoles que residen en el extranjero, respecto a la familia, al estado y a la capacidad legal.

121.

Leyes que regulan para los extranjeros las formas y solemnidades de los contratos que otorgan en España.

122.

Nacionalidad de los hijos nacidos en el extranjero de padres españoles. ¿Hay obligación de inscribir sus nacimientos en los Registros del país que nazcan?

123.

Formalidades para inscribir en los Registros diplomáticos o Consulares de España en el extranjero a los hijos de españoles. Obligaciones que para casos tales impone la Ley del Registro civil a nuestros agentes diplomáticos y consulares.

124.

Nacionalidad de los hijos nacidos en España de padres extranjeros. ¿Deben inscribirse sus nacimientos en el Registro civil?

125.

Requisitos que deben llenar los padres extranjeros para que sus hijos nacidos en España gocen de la condición de españoles.

126.

Los hijos nacidos en España de padres extranjeros ¿pueden adquirir por

actos propios la nacionalidad española? Desde que momento produce efectos legales dicha nacionalidad.

127.

Requisitos para adquirir por actos propios la nacionalidad española los hijos nacidos en España de padres extranjeros. Donde se inscribe en este caso la adquisición de la nacionalidad.

128.

Casos de inscripción en el Registro civil de los matrimonios celebrados por extranjeros fuera de España. En que Registro ha de hacerse. Documentos que han de presentarse para la inscripción.

129.

Leyes por que se regula el matrimonio de españoles, o de español y un extranjero fuera de España. Su inscripción en el extranjero. Su inscripción en nuestro país.

130.

Matrimonios de extranjeros en España. Leyes que regulan su capacidad para contraerlo. Sus formas. Su inscripción en el Registro civil.

131.

Naturalización de extranjeros en España. A quien corresponde otorgarla. Procedimiento para obtenerla. Su inscripción.

132.

La vecindad como medio de nacionalización española. Sus requisitos. Su inscripción en el Registro civil. Principales disposiciones del R. D. de 6 de Noviembre de 1916 sobre este punto.

133.

A quien corresponde en el extranjero la inscripción de defunción de los fallecidos fuera de España. Su inscripción en el Registro civil.

134.

Requisitos que deben llenarse con ocasión de la muerte de un extranjero en territorio español.

135.

Causas que determinan la pérdida de la nacionalidad española. Desde que momento produce efectos legales. Documentos que deben presentarse en el Registro civil para que se inscriba la pérdida de nacionalidad.

136.

Medios de recobrar la nacionalidad española. Donde se inscribe esta recuperación. Requisitos para la inscripción.

137.

Nacionalidad de los menores de edad. El nacido en extranjero de padres españoles que haya perdido la nacionalidad española por perderla sus padres ¿puede recuperarla? Requisitos que ha de llenar para ello.

138.

Nacionalidad de la mujer por razón del matrimonio. Disuelto este ¿puede la española que casó con extranjero recuperar su nacionalidad en España? Requisitos e inscripción.

(Continuará).

## AYUNTAMIENTOS

LUCENA  
Núm. 3.608

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena, durante el mes de Abril de 1921.

Continuación

Sesión ordinaria del día 11

Presidente el señor Alcalde don José María de Mora Chacón.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 13

Presidente, el señor Alcalde don José María de Mora Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos.

1.º—Con motivo del fallecimiento del Médico Titular don Joaquín Garzón Muñoz, se hizo constar en acta el unánime sentimiento de la Corporación con tan triste motivo: sancionándose dos decretos de la presidencia por los cuales se concede al cadáver de aquel la ocupación temporal gratuita de una bodega de las del Cementerio; y se nombra en su reemplazo, con carácter de interino, al Licenciado en Medicina y Cirugía, don Antonio Durnes y Soler, declarándose, por último, la vacante de dicha plaza y su provisión mediante concurso por término de 30 días, comunicándole de oficio a la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo, conforme a las disposiciones vigentes.

2.º—Se aprobó a los efectos de su inmediato pago una factura del Farmacéutico don Lucas Lavela, por pesetas 689 con 65 céntimos, importe de las medicinas despachadas por el mismo para el servicio de la Beneficencia domiciliaria en el mes anterior.

3.º—Se aprobó igualmente una cuenta justificada de los bagajes facilitados a individuos de la Guardia civil y a presos pobres en el 4.º Trimestre del ejercicio anterior, importante la suma de 226 pesetas 50 céntimos, disponiéndose se interese de la Excelentísima Diputación provincial el oportuno reintegro de dicha suma, conforme a las disposiciones vigentes.

4.º—Se formularon varias preguntas y excitaciones por algunos señores Concejales a quienes contestó cortesmente la presidencia, dándose por terminado el Cabildo de esta fecha.

Sesión ordinaria del día 18

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental don Antonio del Pino e Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 20

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental don Antonio del Pino e Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron las siguientes resoluciones:

1.º—Dada cuenta por la Presidencia

del accidente automovilista ocurrido en la noche del 14 del actual y del que resultó muerto un hermano del señor Alcalde, herido gravemente otro; con lesiones de cierta importancia el Concejale y ex-Alcalde don Alejandro Moreno Cañete y otros familiares de ambos, se acordó unánimemente hacer constar en acta el profundo sentimiento de la Corporación con expresado motivo y que una Comisión de su seno pase a los domicilios de los expresados señores Mora Chacón y Moreno Cañete, para testimoniarles dichos sentimientos y sus fervientes votos por la completa y rápida mejoría de los lesionados.

(Continuará)

Núm. 3.609

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena, durante el mes de Mayo de 1921.

Sesión ordinaria del día 2

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental don Antonio del Pino e Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 4

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental don Antonio del Pino e Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º—Quedó enterado el Ayuntamiento de los cupos que se le asignan en el presente año económico por Contingente provincial, por telefonía y por local y moviliario de la Casa Audiencia de Córdoba; y después de reiterar su mas solemne protesta por el hecho de que la Excelentísima Diputación siga manteniendo cifras notoriamente desproporcionadas a la verdadera capacidad tributaria de los Ayuntamientos y a las escasas prestaciones que reciben de aquella, considerando que cualquier recurso que contra dicho señalamiento pudiera entablarse resultaría seguramente tan ineficaz como los deducidos en años anteriores con igual motivo, acordó aceptar dichas cifras y comunicarlas a las oficinas correspondientes del Municipio a los efectos de la Ordenación y realización de pagos.

2.º—Quedó enterada la Corporación de haberse recaudado e ingresado durante el mes anterior;

Por el arbitrio sobre degüello de reses 1003 pesetas 70 céntimos.

Por el de puestos públicos 498'05 pesetas.

Por ocupación de la Carnicería 139 pesetas.

Por la de la Pescadería 255'75 pesetas.

Por el arbitrio sobre degüello de cerdos, 75 pesetas.

Por el de pesos y medidas 123'70 pesetas.

Por derechos de enterramiento en el Cementerio 1024.

Y por expedición de certificaciones 3 pesetas.

3.º—Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de consumos y arbitrios correspondiente al mes anterior, y que ofrece un rendimiento total líquido de 27.655 pesetas 27 céntimos por los diversos conceptos que comprende.

4.º—Se aprobaron asimismo las relaciones de socorros a presos pobres y gastos de material en la cárcel del partido durante el expresado mes de Abril anterior, importante la suma de 333 pesetas 50 céntimos; sin perjuicio de que se interese de la Excelentísima Diputación provincial el oportuno reintegro de los socorros cuyo pago no corresponde al Ayuntamiento.

5.º—Se aprobaron asimismo los siguientes gastos;

Por haberes de los escribientes temporeros de Secretaría en el mes anterior 420 pesetas.

Por jornales de la Guardia municipal, Porteros, y demas dependencia del Ayuntamiento 2119 pesetas con 85 céntimos.

Por jornales satisfechos a los Matarifes en el propio mes 80'75 pesetas.

Por los de limpieza diaria en la Casa Consistorial 60.

Por efectos timbrados para Secretaría 91'90.

Idem idem id. para Contaduría idem 99'95.

Por cisco para la calefacción de las Oficinas municipales 115'50.

Idem para el Juzgado de instrucción y la cárcel del partido, 46'50.

Por papel de barba y sobres para Secretaría 30'75.

Por reintegro de las listas cobratorias de la Contribución rústica 15.

Por un libro de actas de defunciones para el Registro civil 30.

Por hechura de una gorra para el Jefe de la Guardia municipal nocturna 4 pesetas.

Por limpieza extraordinaria de las plazas de Alfonso XII y Prado Castellano 13'75.

Por obras de Albañilería en el Cementerio 142'15

Por idem en la Casa Consistorial 230 pesetas 93.

Y por yeso para el tape de bobedillas en el Cementerio 39.

4.º—Resolviendo un expediente promovido por doña Josefa Molina Escamilla y en atención a la resultancia del mismo, se la declare vecina de este Municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley; disponiendo comunicarlo así de oficio al señor Alcalde de la villa de Luque donde tenía la peticionaria su anterior vecindad.

(Concluirá)

FUENTE PALMERA

Núm. 3.663

Don Juan Hens Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por las respectivas Comisiones de

... y junta general del repartimiento a la estimación de utilidades de los contribuyentes como base para formalizar los respectivos para cubrir el déficit en el corriente ejercicio de 1921-22, conforme a lo establecido en el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere a todas las personas sujetas a contribuir en este municipio o a sus representantes legales a cumplir la obligación en que se hallan conforme con los artículos 64 del R. D. y 2.º de las ordenanzas de este municipio, publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia número 193 correspondiente el día 27 del pasado próximo deben presentar, desde hoy hasta el día 25 del actual, en este Ayuntamiento las relaciones juradas de sus utilidades; entendiéndose que la falta de presentación de la declaración jurada significará la conformidad de los interesados en que se estimen sus utilidades por los datos que adquiriera la Junta cuando consigo la pérdida del derecho de reclamación contra las que le sean estimadas.

Lo que se hace público por este y de igual tenor en Fuente Palmera cuatro de Octubre de 1921.—El Alcalde, Juan Herg.

PEÑARROYA

Núm. 3.610

Copia de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1921-22.

(Conclusión)

Sesión del día 21 de Mayo

No se celebró sesión por no tener asunto alguno de que tratar.

Sesión ordinaria del día 28 de Mayo.

No se celebró por falta de número de Concejales para tomar acuerdos.

Sesión supletoria del día 30 de Mayo

En la villa de Peñarroya a treinta de Mayo de mil novecientos veintiuno: Reunidos los señores del Ayuntamiento que suscriben en sus Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Simeón González Jurado, al objeto de celebrar la sesión de este día y siendo la hora señalada el Sr. Presidente declaró abierta la sesión después de leída el acta anterior que fué aprobada, tomándose los acuerdos siguientes:

1.º Se leyeron los «Boletines Oficiales» y circulares recibidas durante la semana, acordándose su pronto despacho de las que así lo exijan.

2.º Se acordó en cumplimiento a lo que dispone la ley municipal, proceder al sorteo de los Vocales que en el Ayuntamiento, han de componer la Junta municipal, durante el presente año, dando el siguiente resultado:

Distrito 1.º

Sección 1.ª

D. Rodrigo Gelado Infante.

D. Siro Donoso Navarro.

D. Juan Castilla Gutiérrez.

Sección 2.ª

D. Juan Barquero Quintana.

D. Gabriel Mellado Martínez.

D. Nicasio López Romero.

Distrito 2.º

Sección 3.ª

D. Manuel García Murillo.

D. Gabino Mohedano Hornillo.

D. Antonio Barbero Mariscal.

Sección 4.ª

D. Manuel Moreno Santiago.

D. José Puertas Gómez.

D. Simeón Puertas Castillejo.

Que se hagan públicos estos nombramientos por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre y se remita un ejemplar al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y una vez transcurrido el plazo reglamentario, si no se produjera reclamación alguna se les dé posesión a los señores nombrados.

Con lo que, y no teniendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 4 de Junio

No se celebró sesión por no tener asunto alguno de que tratar.

Sesión del día 11 de Junio

No se celebró sesión por falta de número de Concejales para tomar acuerdos.

Sesión del día 13 de Junio

En la villa de Peñarroya a trece de Abril de mil novecientos veintiuno Reunidos las señores del Ayuntamiento que suscriben en sus Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde D. Simeón González Jurado al objeto de celebrar la ordinaria de este día, y siendo la hora señalada el señor Presidente declaró abierta la sesión después de leída el acta anterior que fué aprobada, tomándose los acuerdos siguientes:

1.º Se leyeron los «Boletines Oficiales» y circulares recibidas durante la semana anterior, acordando su pronto despacho de las que lo exijan.

2.º Se acordó se abone el primer trimestre de contingente provincial del año actual, que importa mil trescientas veinticuatro pesetas ochenta céntimos.

3.º Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

4.º También se acordó conceder a Vicente González Dávila, como pobre, un socorro de veinticinco pesetas para que pueda pasar con su esposa a los baños de Alange por encontrarse enferma, y sin recursos para llevar a efecto el viaje.

5.º También se acordó abonar a Manuel Luján la cantidad de diez pesetas, como pobre enfermo de esta localidad y a D. Alfonso Jurado cincuenta pesetas por trabajos prestados al Ayuntamiento en la capital.

Con lo que, y no teniendo más

asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 18 de Junio

No se celebró sesión por no tener asunto alguno de que tratar.

Sesión del día 25 de Junio

En la villa de Peñarroya a veinticinco de Abril de mil novecientos veintiuno: Reunidos los señores del Ayuntamiento que suscriben en sus Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Simeón González Jurado, al objeto de celebrar la ordinaria de este día y siendo la hora señalada el Sr. Presidente declaró abierta la sesión después de leída el acta anterior, que fué aprobada tomándose los acuerdos siguientes:

1.º Se leyeron los «Boletines Oficiales» y circulares recibidas durante la semana, acordándose su pronto despacho de las que así lo exijan.

2.º Que se abone al apoderado de este Ayuntamiento en la capital D. José Jurado la cantidad de cien pesetas para que éste las entregue al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia como donativo, que este Ayuntamiento hace para atender a la Casa de Dementes en dicha capital con cargo al capítulo I, título VIII del presupuesto en ejercicio.

3.º Que se ordene a D. José Jurado para que ingrese el primer trimestre del reparto especial de Telefonía y toda vez que no aparece consignado en presupuesto se satisfaga dicha cantidad que importa cuarenta y tres pesetas sesenta y siete céntimos del capítulo 11, artículo único del presupuesto en ejercicio.

4.º Que tan pronto las circunstancias lo permitan se ingrese el primer trimestre del cupo de Consumos señalado a este pueblo.

Con lo que, y no teniendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Están en un todo conforme con las sesiones celebradas por esta Corporación durante el primer trimestre del presente ejercicio.

Peñarroya a 28 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Simeón González. El Secretario, Pedro Sanz.

Juzgados

POSADAS

Núm. 3.545

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la mañana del día once de Agosto último, al vecino de Palma del Río Antonio Ortiz Mahierro, de terrenos del cortijo nombrado Pajares, término de Hornachuelos; y caso de ser habido sea

puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Paes así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el núm. 127 de 1921.

Dado en Posadas a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Un burro entero de treinta meses, 1'36 de alzada, ruco, herrado en la cadera izquierda con el del Fénix Agrícola y en la derecha con el de la Unión Ganadera hierro k-8, bociojiclare y bragado.

CORDOBA

Núm. 3.657

Don Francisco Fernández Marcia, accidentalmente Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final reseñan, que el día primero del actual fueron sustraídas a don Manuel Jiménez Jurado, vecino de Esprijo, del sitio cortijo Cuarto del Río, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cinco de Octubre de mil novecientos veinte y uno. Francisco Fernández.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Mulo capón de cuatro años, castaño, 1'52 alzada, raza española, hierro particular B 8 nalga izquierda, atiende por Carbonero, lunar blanco parte media de la columna vertebral, hierro del Fénix Agrícola V. 15 nalga izquierda.

Otro mulo capón de ocho años, 1'57 alzada, castaño hierro del Fénix mulo derecho, otro particular en el izquierdo, pelos blancos en los costillares, raya cruzada y quebrado.

MONTEORO

Núm. 3.689

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que la madrugada del día cuatro del actual, le fueron hurtadas al vecino de Adamuz don Miguel Galán Barcia, de la finca nombrada «Loma del Membrillar», de aquél término, procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho, los que de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a veinte y siete de

Septiembre de mil novecientos veinte y uno. Salvador Higuera.—El Secretario Juan Fernández.

**Señas de las caballerías**

Una yegua de siete años, 1'54 alzada, pelo castaño, lucera, nalga derecha hierro del Fénix paletilla derecha y nalga izquierda.

Otra yegua de doce años, 1'49 alzada, ensendida, bociolara, bragada letra B. nalga derecha, el de la Agrícola Española nalga izquierda, esta lleva una rastra de nueve moses, pelo castaño.

Una mula de dos años, 1'48 alzada, raya cruzada cabos rayados, bociolara, pelos blancos ijares, hierro B. nalga derecha, el de la Agrícola Española nalga izquierda.

Un mulo capón de dos años, 1'45 alzado, castaño apardado, bocielaro, raya cruzada, cabos rayados, hierro P. nalga derecha, el de la Agrícola Española nalga izquierda.

Una mula de un año, 1'38 alzada, rayas cruzadas, bocinegra, hierro B. nalga derecha y el de la Agrícola Española en la izquierda.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 3.618

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y guardia civil procedan a la busca y rescate de varias piezas de tejidos hurtadas el dieciocho de Septiembre anterior del vagón J. 21, existente en la estación de Bélmez, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a primero de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Salvador Márquez.—El Secretario Rafael Lago.

**CORDOBA**

Núm. 3.640

Don Francisco Fernández Murcia, Juez accidental de Instrucción de esta Ciudad,

Por el presente y término de quinto día se cita y llama a José Santos Silva, vecino que dijo ser de Don Benito, y a Miguel Ruiz Reyes de esta vecindad los cuales vendieron a Rafael Enriquez González el primero una mula torda, oscura, el ocho de Abril pasado en Bélmez, y el segundo un mulo castaño oscuro, el veintiseis de Mayo siguiente en esta Ciudad; a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número a las diez horas, para declarar en causa que se sigue por ocupación de dichas caballerías; apercibidos, en otro caso, de parales el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiuno.—

Juan Fernández.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

**AGUILAR**

Núm. 3.666

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de este partido.

Se hace saber: Que en el mismo y por ante el infrascrito Secretario, se sigue expediente a instancia de José Morales Lucena, de estos vecinos, sobre acreditar el dominio en que se encuentra, de la siguiente:

Una suerte de tierra calma, con cabida de cinco fanegas y seis celemines, igual a tres hectáreas treinta y seis áreas sesenta y siete centiáreas.

Linda al Norte con la Hacienda de Juan Blanco; al Este y Sur, olivos de don José Varo Crespo, hoy doña Felisa Heredia, y al Oeste Juan M. Varo Clavijo.

Esta finca aparece gravada con una hipoteca impuesta por don Salvador Varo en favor de su esposa y con un censo a favor de don Nemesio Heredia, de domicilio ignorado.

Dicha finca es conocida por la Senara y está en pago Parche de este término. La adquirió el solicitante de Francisco, Miguel y Emilio Castro Jiménez, cuales hijos de Carmen Jiménez Luque, a cuyo nombre aparece inscrita.

Y en su virtud en cumplimiento del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita a las personas a favor de quien aparece dicho derecho real o sus causahabientes, así como a cualquier otra persona a quien pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, fijando el término de ciento ochenta días para que comparezcan en el expediente, a alegar cuanto estimen oportuno.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Aguilar a primero de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario, P. H.: Juan Sánchez.

**LUQUE**

Núm. 3.543

Don Francisco de Paula Oruz y de Toro, Juez municipal de la villa de Luque.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal-civil a instancia de José Escamilla López, contra Salvador Luque Flores, como deudor y Cristóbal Luque Jiménez, fiador solidario, en reclamación de cantidad y a solicitud del actor y en uso del derecho que le concede el número dos del artículo mil trescientos treinta y uno del Código civil, se ha seguido el procedimiento contra el fiador solidario Cristóbal Luque Jiménez y firme la Sentencia a petición del actor se ha abierto la vía de apremio, embargando al repetido Cristóbal Luque Jiménez: Un mulo castaño, cerrado, sin seña particular ni hierro de ninguna clase, alzada un metro cincuenta y siete centímetros, con vejigas en los corbejones valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas y publicada la subasta, hecho el justiprecio, con arreglo al artículo mil cuatrocientos ochenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, se ha señalado el día octavo hábil siguiente al en que se parezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Alta, número diez y siete y hora de las diez de su mañana, pudiendo los licitadores hacer pujas a la llana en dicha subasta, y estando obligados los que tomasen parte en ella a consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que ha sido apreciado el semoviente.

Y para que sea inserto el anterior edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se extiende para su remisión al señor Gobernador civil de la misma en Lucena a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Francisco de Paula Cruz.—El Secretario, Francisco Ariza.

**POZOBLANCO**

Núm. 3.626

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una manta de lana nueva a cuadros blancos y pardos, un par de zapatos de campo recién compuestos de hombre, unos pantalones de pana color canela usados, dos panes, una blusa de hombre seminueva a cuadros azules y blancos metida en una talega amarilla y encarnada de lana y dentro de esta cuatro varas y media de muselina, un pañuelo conteniendo dos billetes de cien pesetas, ocho duros en plata y cinco reales en calderilla, que ha sido sustraído al vecino de Villaralto Pablo Romero Blanco, de una choza sito en Fuente Vieja ruedos de la villa de Dos Torres, el día 27 del pasado Septiembre y de ser habidos sean puestos a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a primero de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynáz.

**Administración de Justicia**

*Citaciones y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arre-

glo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marruecos.

Núm. 3.642

JIMENEZ LENDINEZ, Antonio, vecino de Córdoba, y domiciliado últimamente en dicha capital, a la calle de la Victoria, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá la Real para recibirle declaración en la causa número treinta y siete de mil novecientos veintiuno, que se sigue por hurto de caballerías, bajo apercibimiento que si no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3.615

QUINONES VILLEGAS Francisco, de dieciocho, soltero, hijo de Francisco y de María, natural de Ceuta; y

GOMEZ LAZARO Juan, de diecisiete años, soltero, de igual naturalidad y vecindad, hijo de José y de Antonia, cuyos actuales paraderos se ignoran, procesados por estafa a los ferrocarriles Andaluces, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar, a constituirse en prisión por la causa número noventa de este año; apercibidos que si no lo hacen, les parará el consiguiente perjuicio y serán declarados rebeldes.

Núm. 3.651

LOPEZ ROMERO, Antonio; cuyo domicilio se ignora, comparecerá en término de diez días a contar desde la inserción ante el Juzgado de Instrucción de Montoro calle Salazar número cuatro para recibirle declaración en causa por robo, instruida por este dicho Juzgado.

**COMANDANCIA DE ARTILLERÍA**

DE MELILLA

JUZGADO DE INSTRUCCION

Núm. 3.578

**Requisitoria**

LUQUE LOPEZ, José; hijo de Juan y María, natural de Bujalance (Córdoba) y vecindado en Madrid, nacido el primero de Abril de 1899, su estatura 1'645 metros de oficio jornalero, estado soltero, sus señas: pelo castaño cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y aire marcial; procesado por falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor, de la Comandancia de Artillería de Melilla don Jacinto Magenis Velasco, residente en Melilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Melilla 20 de Septiembre de 1921.—El Capitán Juez Instructor, Jacinto Magenis.

Imp. y Litg. 'La Verdad', Librería